

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 549-2011-PCNM

Lima, 6 de octubre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Oscar Enrique

León Sagástegui; y,

## **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de fecha 28 de agosto de 2002, don Oscar Enrique León Sagástegui fue ratificado en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 008–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Oscar Enrique León Sagástegui, en su calidad de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 29 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 6 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el periodo de evaluación sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente seis cuestionamientos que han sido oportuna y debidamente absueltos por el evaluado, sin que se desprenda de alguno de ellos algún hecho objetivo que determine un desmerecimiento ético respecto de su ejercicio funcional o conducta personal. Asimismo, respecto a las consultas realizadas por el Colegio de Abogados de Lima, se tiene que el año 2002 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, conforme consta en el expediente de evaluación. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima resulta insuficiente para calificar la celeridad y rendimiento del evaluado, por lo que se debe evaluar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación, advirtiéndose que ha obtenido un promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus resoluciones, algunas de las cuales fueron materia de preguntas durante la entrevista pública, mostrando seguridad y conocimiento de los casos; asimismo, obtuvo resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual evidencia que viene cumpliendo con los deberes propios de su función, resultando pertinente resaltar que durante todo el periodo de evaluación viene ejerciendo provisionalmente el cargo de Juez Superior siendo merecedor de la confianza de los sucesivos Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, lo que incide en una valoración positiva sobre su desempeño. Igualmente, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con notas aprobatorias, así como haber culminado los estudios curriculares de Maestría en Ciencias Penales. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como

capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Oscar Enrique León Sagástegui es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en la que se desenvolvió adecuadamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 6 de octubre de 2011;

## **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Oscar Enrique León Sagástegui y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TAL

A BARRA

VERA ELGUERA

GONZALO GÁRCIA NUÑEZ

GASTON/SOYO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA